

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 838

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 31 DE OCTUBRE DE 1994.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicables a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el **1° y 31 de octubre de 1994**, será la que indica en anexo a esta Circular.

A. Remuneraciones devengadas hasta Diciembre de 1993.

REAJUSTE A UTILIZAR EN EL MES DE OCTUBRE DE 1994.	:	VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1994 , DE UN 1.1 %
INTERES CORRIENTE A UTILIZAR EN EL MES DE OCTUBRE DE 1994	:	INTERES DE OPERACIONES REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EN EL DIA 04 DE AGOSTO DE 1994 , CORRESPONDIENTE A UN 9,22 % ANUAL.

B. Remuneraciones devengadas a partir de Enero de 1994

TASA A UTILIZAR	:	RENTABILIDAD NOMINAL DE LOS ULTIMOS 12 MESES PROMEDIO DE TODOS LOS FONDOS DE PENSIONES PARA EL PERIODO SEPTIEMBRE DE 1993 - AGOSTO DE 1994, CORRESPONDIENTE A UN 36,0 % ANUAL.
-----------------	---	--

Estas cifras fueron calculadas considerando la modificación realizada al Artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500 por la Ley N° 19.260, publicada en el Diario Oficial el día 04 de diciembre de 1993, aplicable a las remuneraciones devengadas a partir del 1° de Enero de 1994.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE

SANTIAGO, 26 de SEPTIEMBRE de 1994.-